



Resolución Jefatural

Breña, 31 de Octubre del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000211-2024-OAF-MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando N° 002377-2024-OTIC-MIGRACIONES de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones; los Informes N° 001718 y N° 001827-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 004127-2024-OPP/MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000664-2024-OAJ/MIGRACIONES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las prestaciones adicionales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje”*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer al ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que esta sean necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defectos de estas se determina por acuerdo entre las partes”*. Del mismo modo, en el numeral 157.3 se establece que *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías de hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)”*;

Que, mediante Opinión N° 228-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado,



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2024 13:00:32 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2024 12:34:04 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN
VIGIL Mary Del Rosario FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2024 12:28:30 -05:00

respecto de la contratación de prestaciones adicionales en los contratos complementarios, se precisa lo siguiente:

“2.1.6 En tanto el contrato complementario es uno nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que –durante su ejecución– se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a dicho contrato complementario.

En ese contexto, y en relación con la presente consulta, es importante reiterar dos ideas:

- 1. Que, de acuerdo con el numeral 34.2., del artículo 34 de la Ley, las prestaciones adicionales pueden ordenarse **siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad de un contrato y hasta por el límite del 25% del monto del contrato original.***
- 2. Que, de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento, **una de las condiciones para viabilizar una contratación complementaria es que su monto no exceda el 30% del monto del contrato original.** La razón de ser de este tope es el carácter de **figura excepcional** que tiene la contratación complementaria.*

Por tanto, en el supuesto en que una entidad hubiese determinado la necesidad de aprobar prestaciones adicionales durante la ejecución de un contrato complementario, deberá cuidar –entre otros aspectos– que:
i) los adicionales sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y no excedan el 25% del monto de la contratación complementaria; y ii) el monto del contrato complementario –incluidos sus adicionales– no exceda el 30% del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento.”

Que, mediante Contrato N° 015-2024-MIGRACIONES-OAF (contrato complementario del Contrato N° 032-2020-MIGRACIONES-AF) de fecha 25 de julio de 2024, la Superintendencia Nacional de Migraciones contrató con la empresa VIETTEL PERU SAC el **“Servicio de conectividad y acceso a internet de la Superintendencia Nacional de Migraciones – Ítem 1”**, por la suma de **S/ 1 803 123,31**, que incluye todos los impuestos de ley;

Que, consta en el expediente la necesidad expuesta por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones mediante el Memorando N° 002377-2024-OTIC-MIGRACIONES de fecha 2 de agosto de 2024 y puesta en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, con el cual adjunta los términos de referencia y sustenta la contratación de prestaciones adicionales a fin de contratar el ‘Servicio de conectividad y acceso a internet para la sede del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Superintendencia Nacional de Migraciones”.

Que, conforme ha sido precisado por la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe N° 001718-2024-UA/MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2024, el costo de la prestación adicional, asciende a **S/ 337 224,93**, equivalente al 18,7% aproximadamente del monto del contrato complementario, el mismo que



Firmado digitalmente por DIAZ VALENZUELA Julio Cesar FAU 20551239692 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.10.2024 13:00:32 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA AYALA Maricruz FAU 20551239692 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.10.2024 12:34:04 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN VIGIL Mary Del Rosario FAU 20551239692 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.10.2024 12:28:30 -05:00

corresponde al servicio de conectividad y acceso a internet para la sede del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; importe determinado sobre la base de la cotización remitida por el contratista VIETTEL PERU SAC; cuyo plazo de ejecución será hasta el inicio de la ejecución de la prestación del Contrato N° 025-2024-MIGRACIONES-OAF, derivado del Concurso Público N° 002-2024-MIGRACIONES, luego de la implementación prevista.

Que, la Unidad de Abastecimiento ha señalado que el monto del contrato complementario en conjunto con el de la prestación adicional requerida no exceden el 30% del Contrato original. Asimismo, con relación a la actual vigencia del Contrato N° 015-2024-MIGRACIONES-OAF, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° 001827-2024-UA-MIGRACIONES del 30 de octubre de 2024, ha sustentado que este se encuentra vigente, en tanto mantiene prestaciones en ejecución hasta que concluya la fase de implementación prevista en el Contrato N° 025-2024-MIGRACIONES-OAF y se dé inicio a la prestación que proveerá a Migraciones el servicio de conectividad y acceso a internet contratado; esto, sustentado en los alcances de la Opinión N° 031-2016/DTN que señala:

“2.1.3 (...)

De lo señalado, se desprende que el plazo de ejecución del contrato complementario debe estimarse considerando el inicio de la ejecución del contrato derivado del proceso de selección ya convocado, toda vez que como ya se ha referido, la finalidad del contrato complementario es cubrir el tiempo durante el cual la Entidad no contará con los bienes o servicios requeridos hasta que inicie el nuevo contrato, evitando de esta forma un posible desabastecimiento.

2.1.4 Sin perjuicio de lo señalado, podría darse el caso que el plazo estimado para el contrato complementario llegue a superar la fecha efectiva de la suscripción del nuevo contrato, en cuyo caso, los plazos de ejecución contractual de ambos contratos no deben coincidir en el tiempo, es decir que no se ejecuten de forma simultánea.”

Que, mediante Memorando N° 004127-2024-OPP/MIGRACIONES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración y Finanzas la actualización de la Previsión Presupuestal N° 040-2024;

Que, con los informes de vistos la Unidad de Abastecimiento ha sustentado la viabilidad técnica de la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 015-2024-MIGRACIONES-OAF;

Que, mediante Informe N° 000644-2024-OAJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es jurídicamente viable aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 015-2024-MIGRACIONES-OAF **“Servicio de conectividad y acceso a internet de la Superintendencia Nacional de Migraciones - Ítem 1”**, con el objeto de proveer el **“Servicio de conectividad y acceso a internet para la sede del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Superintendencia Nacional de Migraciones”**;

Que, conforme con lo señalado en los informes referidos, se cuenta con el sustento técnico y legal que fundamentan la necesidad y procedencia de la contratación de las prestaciones adicionales señaladas; por lo que corresponde emitir el acto de aprobación respectivo;



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por DIAZ VALENZUELA Julio Cesar FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2024 13:00:32 -05:00



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MOLINA AYALA Maricruz FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2024 12:34:04 -05:00



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por JESSEN VIGIL Mary Del Rosario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2024 12:28:30 -05:00

Que, el literal m) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N°000024-2024-MIGRACIONES de fecha 8 de enero de 2024, delega en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de autorizar las prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, hasta por el monto máximo permitido por la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES;

Con el visto de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 015-2024-MIGRACIONES-OAF “**Servicio de conectividad y acceso a internet de la Superintendencia Nacional de Migraciones – Ítem 1**” con el objeto de dotar del “**Servicio de conectividad y acceso a internet para la sede del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Superintendencia Nacional de Migraciones**”; hasta por la suma de **S/ 337 224,93** (trescientos treinta y siete mil doscientos veinticuatro con 93/100 soles), equivalente aproximadamente al 18,7% del monto del contrato complementario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas para que realice las coordinaciones correspondientes con el contratista VIETTEL PERU SAC, para efecto de la presentación de la documentación necesaria, incluyendo la ampliación de las garantías otorgadas, conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Imagen y Comunicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el portal de Transparencia Estándar

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas en el SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como los informes que la sustentan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABDIAS CAHUANA CACEDA

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por DIAZ VALENZUELA Julio Cesar FAU 20551239692 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.10.2024 13:00:32 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA AYALA Maricruz FAU 20551239692 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.10.2024 12:34:04 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN VIGIL Mary Del Rosario FAU 20551239692 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.10.2024 12:28:30 -05:00